



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales, Caldas  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas**  
Código No.17-867-40-89-001

## Auto No. C- 434

Victoria, Caldas, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial

Materia: Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (pertenencia)

Radicado No.: **2020-00044-00**

Demandante: JAIME BLANCO BEDOYA

Demandados: LUIS BERNARDO CIFUENTES TORO Y JUAN EVANGELISTA ROA PIÑERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

II. En atención al control de legalidad que debe ejercer el juez conforme a los deberes descritos en el artículo 42 del Código General del Proceso y al artículo 132 ibidem, se observa:

1. Respecto a la notificación del demandado LUIS BERNARDO CIFUENTES TORO, se informó primigeniamente que se desconocía la dirección electrónica de notificación, por lo cual se envió la demanda con sus anexos a la dirección física mediante correo certificado; no obstante en memorial del 9 de septiembre de 2020, la apoderada demandante completó la notificación de las demás providencias dictadas dentro del proceso mediante el correo electrónico de la nieta del demandado.

Lo anterior no se ajusta al régimen de notificaciones, toda vez que no es posible combinar dos normatividades diferentes en torno al trámite de notificación de las partes.

2. De otro lado, no existe prueba en el cartulario de la defunción del señor JUAN EVANGELISTA ROA PIÑERO, ni mucho menos de la calidad de herederos de los señores LUZ AMPARO ROA SOTELO, CARLOS ALBERTO ROA SOTELO Y GLADYS STELLA ROA SOTELO, quienes pese a ser requeridos en numerosas ocasiones no aportaron la prueba que los acredita como tal, situación que tampoco fue demostrada por la parte demandante.

En consecuencia dando ampliación al artículo 85 del Código General del Proceso, el Despacho dispondrá otorgar el término de cinco (5) días para que los señores LUZ AMPARO ROA SOTELO, CARLOS ALBERTO ROA SOTELO Y GLADYS STELLA ROA SOTELO alleguen a este expediente prueba de su registro civil de nacimiento, así como el registro de defunción que pruebe el fallecimiento del señor JUAN EVANGELISTA ROA PIÑERO, so pena

de imponer la multa de días (10) diez a (20) veinte salario mínimos mensuales vigentes conforme a la norma referida.

Vencido el término anterior, ingrese el expediente a despacho para continuar con el trámite pertinente.

**III.** En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

**DISPONE:**

1. EFECTUAR un control de legalidad al actuación conforme a lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso
2. REQUERIR al extremo demandante para que proceda con la correcta notificación del LUIS BERNARDO CIFUENTES TORO, conforme a la parte de esta providencia.
3. CONCEDER el término de cinco (5) días a los señores LUZ AMPARO ROA SOTELO, CARLOS ALBERTO ROA SOTELO Y GLADYS STELLA ROA SOTELO para que registro civil de nacimiento, así como el registro de defunción que pruebe el fallecimiento del señor JUAN EVANGELISTA ROA PIÑERO, so pena de imponer la multa de días (10) diez a (20) veinte salario mínimos mensuales vigentes conforme al artículo 85 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PAULA LORENA ALZATE GIL**  
Juez

